

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE SALUD PÚBLICA Y ENFERMERÍA



**REGLAMENTO INTERNO DE ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN SALUD
PÚBLICA**

MORELIA, MICH., NOVIEMBRE DE 2023

Directorio de la Facultad de Salud Pública y Enfermería

Martha Patricia Morfín Gallegos Directora

Lourdes Trinidad García Alfaro

Subdirectora

Nereida Patricia Herrera Espino Secretaria

Académica

Andrés Raya Farias

Secretario Administrativo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Para inscribirse por primera vez a la Facultad de Salud Pública y Enfermería se requiere:

- I. Solicitar su registro dentro del período establecido por la Dirección de Control Escolar y aprobado por el H. Consejo Universitario;
- II. Presentar y aprobar el examen de selección;
- III. Cumplir con los requisitos y trámites de inscripción establecidos por la Dirección de Control Escolar en el tiempo y forma, que previamente se establezca por las autoridades competentes; y
- IV. Cubrir los requisitos adicionales que establezca la Facultad de Salud Pública y Enfermería con autorización del H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 2. Para asistir a cualquier curso o evento académico y/o de investigación que ofrezca la Dependencia, el alumno(a) deberá estar inscrito y cumplir con los lineamientos establecidos en la norma correspondiente.

ARTÍCULO 3. Para la Práctica Clínica en los laboratorios (y cualquier otro que existe o se requiera) y para asistir a Instituciones de Salud y Campo, el alumno(a) deberá:

- I. Presentarse con uniforme, según corresponda;
- II. Asistir puntualmente en la hora y fecha programada;

- III. Haber asistido mínimo al 75% de clases teóricas de la asignatura correspondiente para tener derecho a asistir a las prácticas;
- IV. Observar la disciplina y cumplir con los reglamentos de la institución;
- V. Mantener una relación respetuosa con el personal de los laboratorios, profesor(a), compañeros(as), usuarios(as) de los servicios, habitantes de la comunidad y, en su caso, de la institución correspondiente;
- VI. Optimizar el uso de material y equipo con el que realizará la práctica profesional;
- VII. Evitar permanecer en la institución donde realiza la Práctica clínica fuera del horario estipulado;
- VIII. Informar a la enfermera supervisora o profesor(a) que corresponda a la Facultad de Salud Pública y Enfermería sobre dudas o problemas que surjan durante el desarrollo de la práctica; y
- IX. Hacer entrega oportuna de los instrumentos encomendados para la evaluación de la enseñanza clínica.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4.- Todo(a) estudiante de la Facultad de Salud Pública y Enfermería tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir orientación oportuna sobre los programas de las diferentes asignaturas comprendidas en el semestre;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las y los docentes, personal directivo, administrativo, manual y compañeros(as);
- III. Hacer observaciones de manera adecuada sobre la falta de cumplimiento de las actividades por parte de las y los profesores;
- IV. Recibir credencial que le acredite como estudiante de la Facultad de Salud Pública y Enfermería y de la Universidad;
- V. Obtener constancia y otros documentos que acrediten estudios realizados en esta Facultad;
- VI. Conocer, al inicio del semestre, los criterios de evaluación, actividades de aprendizaje, bibliografía, material y equipo que se requiere para cursar las materias comprendidas en el plan de estudios;
- VII. Recibir demostración de procedimientos acordes con la teoría proporcionada durante las clases de la asignatura correspondiente;
- VIII. Recibir la enseñanza clínica en un ambiente higiénico y armonioso, así como material y equipo limpio y en buen estado;
- IX. Conocer y analizar el programa de enseñanza clínica con el profesor(a) de la asignatura;
- X. Recibir orientación sobre el plan de enseñanza clínica y plan de rotación previo a la enseñanza clínica;
- XI. Recibir orientación previa sobre el área física, funcionamiento y

organización de la institución donde se desarrollará la enseñanza clínica;

- XII. Recibir enseñanza programada o incidental sobre dudas que surjan durante el desarrollo de la enseñanza clínica o en la elaboración de trabajos asignados durante esta.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 5. Todo alumno(a) de la Facultad de Salud Pública y Enfermería tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Participar activa y disciplinadamente en los programas y actividades académicas y culturales que la Facultad de Salud Pública y Enfermería instituya;
- II. Presentarse puntualmente a todas sus clases, en el horario asignado de su sección;
- III. Mantener disciplina dentro de la Facultad de Salud Pública y Enfermería, evitando producir ruidos que interfieran en el desarrollo de las clases;
- IV. Presentarse con limpieza en su persona y vestuario;
- V. Mantener un trato de respeto con sus profesores(as) y compañeros(as), personal directivo, administrativo y manual;
- VI. Contribuir al mantenimiento del edificio y las aulas, evitando destruir paredes y mobiliario;
- VII. No consumir alimentos y bebidas dentro de las aulas, especialmente durante las horas de clase. Queda prohibido fumar dentro de cualquiera de las instalaciones de la Facultad de Salud Pública y Enfermería;
- VIII. Evitar el uso inadecuado de las aulas;
- IX. Contribuir a la higiene de la Facultad de Salud Pública y Enfermería;
- X. Evitar la ingestión de bebidas alcohólicas y drogas enervantes dentro de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- XI. Mantener un ambiente de orden, respeto y cordialidad dentro de sus sesiones de enseñanza;
- XII. Presentar trabajos de calidad académica en eventos científicos y culturales;
- XIII. Las establecidas en el Título Octavo del Estatuto Universitario y, en general, las que se deriven de cualquier normatividad aplicable;
- XIV. Todo el alumnado de la Facultad de Salud Pública y Enfermería estará

obligado a suscribir el compromiso de acatar en lo que corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Alumnos, del Reglamento Académico y de los demás reglamentos vigentes de la dependencia. Para las y los menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá además en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutoría;

- XV. Todos los alumnos(as) deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones de la Facultad de Salud Pública y Enfermería, y para recibir los servicios que en ellas se ofrecen. El portar y mostrar la credencial institucional podrá ser requisito para que el alumno(a) participe en actividades organizadas o promovidas por la propia dependencia dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional, se le podrá negar el ejercicio de estos derechos.

El hecho de que un alumno(a) intercambie un documento de uso personal e intransferible como la credencial de estudiante, será considerado como una falta que atenta contra el orden, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia dependencia

- XVI. Por su seguridad física, y por la seguridad económica de su familia, todos los alumnos(as) tendrán la obligación de estar protegidos por el seguro facultativo que ofrece la UMSNH a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Esto, además, es un requisito para poder realizar las prácticas;

- XVII. Por su propia seguridad física y de la comunidad académica, todos los alumnos(as) tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, y otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en cualquier instalación propia o bajo el control y uso en la Facultad de Salud Pública y Enfermería; cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o en cualquier actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado y cuando se porte el uniforme.

CAPÍTULO IV

DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL UNIFORME

ARTÍCULO 6. Todo alumno(a) de la Facultad de Salud Pública y Enfermería deberá usar uniforme de acuerdo con las siguientes normas:

I. Disposiciones generales:

- a) Usar peinado discreto, con el cabello recogido, color discreto (tonos naturales), evitando que roce el cuello del uniforme. En caso necesario, usará red;
- b) Mantener las uñas cortas y sin esmalte;
- c) Portar uniforme impecablemente limpio y planchado;
- d) Evitar el uso de alhajas de cualquier tipo y tamaño;
- e) Usar el uniforme quirúrgico únicamente en áreas donde está reglamentado; en caso de ser necesario salir de estas áreas, utilizar bata de enseñanza clínica;
- f) Cuando se use maquillaje, este será discreto;
- g) En caso de usar lentes de contacto, deberán ser transparente;
- h) Evitar portar el uniforme en lugares públicos de recreación;
- i) Evitar fumar o ingerir alimentos en la calle cuando se porta el uniforme;
- j) Al portar el uniforme, los varones deberán presentarse afeitados, con el cabello corto y peinados;
- k) Prohibido el uso de piercing en áreas visibles.

II.- Uniforme para estudiantes de la Licenciatura en Salud Pública:

- a) Uniforme diario:
 - 1. Pantalón blanco recto de poliéster;

2. Camisa azul marino tipo polo con escudo de la dependencia/universidad bordado;
 3. Zapato blanco con agujeta reglamentario limpio; y
 4. Calceta, tobimedia o calcetín blanco.
- b) Para la enseñanza clínica, en laboratorios e Instituciones del Sector Salud, los alumnos(as) deberán usar:
1. Pantalón blanco recto de poliéster;
 2. Camisa azul marino tipo polo con escudo de la dependencia/universidad bordado;
 3. Saco clínico blanco con escudo;
 4. Zapato blanco clínico con agujeta con suela antiderrapante;
 5. Ropa interior color claro (blanco) de modelo clásico tipo bóxer; y
 6. Gafete que le identifique.
- c) Para la práctica en la comunidad, los alumnos(as) deberán usar lo siguiente:
1. Pantalón recto de gabardina color azul marino;
 2. Playera azul marino tipo polo con escudo de la dependencia/universidad bordado;
 3. Calcetín o calceta azul marino;
 4. Zapato negro de agujeta tipo escolar; y
 5. Gafete que le identifique.
- d) Para la práctica en el laboratorio de quirúrgica, los alumnos(as) deberán usar lo siguiente:
1. Uniforme quirúrgico con filipina y pantalón azul cielo de tela de algodón;
 2. Turbante y cubreboca azul (desechables);
 3. Zapato blanco clínico con agujeta y suela antiderrapante; y
 4. Calcetín o calceta blanco;

e) Para la práctica en el laboratorio de Farmacología, micro y parasitología los alumnos deberán usar lo siguiente:

1. Uniforme de diario;
2. Bata blanca de algodón con escudo de la dependencia/universidad.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO V

DE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA

ARTÍCULO 7.- Para la enseñanza clínica los alumnos(as) deberán:

I. En los laboratorios:

- a) Presentarse con uniforme para la enseñanza clínica de los laboratorios, según se le solicite;
- b) Asistir puntualmente en la hora y fecha programada;
- c) Haber asistido regularmente a clases teóricas de la materia correspondiente, cumpliendo con el 75% de las asistencias;
- d) Mantener limpio y en buenas condiciones el laboratorio, material y equipo que le sea proporcionado para la enseñanza;
- e) Conservar la disciplina durante el desarrollo de la enseñanza clínica;
- f) No presentarse bajo los efectos de alguna droga o alcohol, legal o ilegal;
- g) No portar celulares o aparatos móviles durante el desarrollo de las prácticas.

III. En las instituciones del Sector Salud.

- a) Cumplir con los reglamentos establecidos que marcan las instituciones del sector salud;
- b) Haber asistido regularmente y aprobado las clases teóricas y la enseñanza clínica del laboratorio o el que corresponda;
- c) Asistir al curso de inducción de Institución previo a la práctica;
- d) Asistir debidamente uniformado(a) en la fecha y hora programada;

CAPÍTULO VI

- e) Evitar salir del servicio asignado;
- f) Cumplir el 100% de asistencias;
- g) Conservar la disciplina y cumplir con los reglamentos de la institución;
- h) Conservar una relación respetuosa con el personal de la institución, docente y compañeros(as);
- i) Hacer uso adecuado del material y equipo del servicio donde realiza la enseñanza clínica;
- j) Evitar permanecer en la institución donde realiza la enseñanza clínica fuera del horario estipulado;
- k) Abstenerse de tomar alimentos y fumar en los servicios donde realiza la enseñanza clínica;
- l) No aceptar alimentos o gratificaciones de pacientes o familiares de estos;
- m) Aprovechar al máximo el tiempo asignado a la enseñanza clínica;
- n) Evitar la visita de amigos(as) o familiares durante el período y horario de la enseñanza clínica;
- o) Obligarse a asistir a clases y enseñanza clínica en óptimas condiciones de higiene personal;
- p) Realizar la enseñanza clínica en los servicios o instituciones del sector salud correspondientes;
- q) Entregar oportunamente los instrumentos encomendados para la evaluación de la enseñanza clínica;
- r) Prohibido portar armas de fuego, armas blancas, y otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren realizando la práctica
- s) No presentarse bajo los efectos de alguna droga o alcohol, legal o ilegal;
- t) No portar celulares o aparatos móviles durante el desarrollo de las prácticas.

CAPÍTULO VI

IV. En la Comunidad:

- a) Haber asistido regularmente y aprobado las clases teóricas;
- b) Asistir debidamente uniformado(a) en la fecha, hora y comunidad programada;
- c) Cumplir con el 100% de asistencias;
- d) Conservar la disciplina, respetar y darse a respetar con las y los habitantes de la comunidad y compañeros(as);
- e) Durante la práctica comunitaria, abstenerse de ingerir alimentos que se expendan en la comunidad;
- f) Eludir la aceptación de alimentos o gratificación de cualquier índole por parte de las y los habitantes de la comunidad;
- g) Informar al docente de la Facultad de Salud Pública y Enfermería sobre dudas o problemas que surjan durante el desarrollo de la práctica comunitaria;
- h) Hacer entrega oportuna de los instrumentos para la evaluación de la enseñanza;
- i) No presentarse bajo los efectos de alguna droga o alcohol, legal o ilegal;
- j) Evitar el uso de celulares o aparatos móviles durante el desarrollo de las prácticas.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 8. Será el H. Consejo Técnico de la Facultad de Salud Pública y Enfermería el responsable de establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de estímulos a las y los estudiantes.

ARTÍCULO 9. Los estímulos consistirán en:

- I. Asistir a eventos científico culturales en calidad de becario(a);
- II. Ser electo(a) Consejero(a) Técnico o Universitario, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria y en este Reglamento;
- III. Obtener reconocimiento por escrito a aquellos(as) estudiantes que se distingan por su aprovechamiento escolar o participación en eventos de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura;
- IV. De acuerdo con el aprovechamiento escolar, se dará preferencia para seleccionar la plaza del servicio social y el cumplimiento del mismo;
- V. Participar como miembro de la escolta de la Facultad de Salud Pública y Enfermería;
- VI. Económicos, recibir premio en concursos culturales y académicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10. Será el Consejo Técnico, el Director(a), El Rector(a) o el Consejo Universitario, en su caso, quien determine, previo análisis, la gravedad de la falta cometida y la sanción respectiva, siempre con apego a lo estipulado en la Legislación Universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 11. Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación;
- b. Condicionamiento;
- c. Pérdida de derechos;
- d. Suspensión temporal;
- e. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el H. Consejo Técnico de la dependencia que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso según corresponda.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención, hecha verbalmente o por escrito, a las siguientes acciones:

- I. Uso inadecuado del material, mobiliario e infraestructura;
- II. Inasistencia repetida a clases teóricas;
- III. Uso de palabras antisonantes en el aula y fuera de ella;
- IV. No portar el uniforme adecuadamente;

- V. Ingerir alimentos y bebidas en el aula y laboratorios;
- VI. Fumar cigarrillos, o hacer uso del vapeador dentro de las instalaciones de la Facultad;
- VII. Consumir bebidas o sustancias tóxicas portando el uniforme;
- VIII. Presentarse sucios en su persona y vestuario;
- IX. Extraer objetos de terceras personas o de la Facultad;
- X. Desarrollar actos de violencia verbal, psicológica, emocional y física a terceras personas, dentro de la dependencia y/o en las áreas de prácticas;
- XI. Usar el celular dentro del aula de clases y/o en las áreas de prácticas; con excepción de que lo indique el docente para alguna actividad académica.

ARTÍCULO 13. La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al estudiante que su permanencia en la Facultad de Salud Pública y Enfermería está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno(a) deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. El H. Consejo Técnico de la dependencia será quien imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

- I. Destrucción del material, patrimonio, mobiliario e infraestructura;
- II. Faltar a las prácticas clínicas y de campo;
- III. Agredir física y verbalmente a un compañero(a), profesor(a), o personal administrativo y manual;

- IV. Asistir a clases o prácticas clínicas y de campo bajo los efectos de sustancias tóxicas;
- V. Trato irrespetuoso con el personal clínico que le asista en sus prácticas, un compañero(a), profesor(a), supervisor(a), o personal administrativo y manual;
- VI. Hacer caso omiso de las amonestaciones previas en relación al uso del celular en el aula de clases y/o en las áreas de prácticas; con excepción de que lo indique la o el docente para alguna actividad académica;
- VII. Distribuir, a través de los medios tecnológicos y medios de comunicación, información privada que afecte la individualidad y los derechos de las personas;
- VIII. Hacer caso omiso de las amonestaciones previas al desarrollar actos de violencia verbal, psicológica, emocional y física a terceras personas dentro de la dependencia y/o en las áreas de prácticas.

ARTÍCULO 14. La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado alumno(a) ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los reglamentos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- I. Faltar en una ocasión a las prácticas clínicas y de campo, no justificada, por enfermedad personal y/o fallecimiento de una familiar directo (padres, hermanos, conyugue e hijos);
- II. Extraer pertenencias de terceros en el aula, en las prácticas clínicas y de campo mientras se hace la investigación correspondiente;
- III. Cuando el alumno haya entregado documentos falsos, como recetas o justificaciones médicas;

- IV. Hacer caso omiso del condicionamiento previo, al desarrollar actos de violencia verbal, psicológica, emocional y física a terceras personas dentro de la dependencia y/o en las áreas de prácticas;
- V. Hacer caso omiso del condicionamiento previo en relación al uso del celular en el aula de clases y/o en las áreas de prácticas; con excepción de que lo indique la o el docente para alguna actividad académica.

ARTÍCULO 15. La suspensión temporal de un alumno(a) supone su separación de todas las actividades de la Facultad de Salud Pública y Enfermería durante un período de tiempo determinado. El H. Consejo Técnico de la dependencia deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

- I. Llevar a la Facultad o a las prácticas clínicas y de campo armas punzocortantes, contundentes, de electrochoques o de fuego;
- II. Extraer pertenencias de terceros en el aula, en las prácticas clínicas y de campo;
- III. Cuando el alumno(a) haya entregado documentos falsos de tipo oficial y legal;
- IV. No cumplir con el condicionamiento previo, al desarrollar actos de violencia verbal, psicológica, emocional y física a terceras personas dentro de la dependencia, y/o en las áreas de prácticas;
- V. No cumplir con el condicionamiento previo en relación del uso inadecuado del celular, en el aula de clases y/o en las áreas de prácticas; con excepción de que lo indique la o el docente para alguna actividad académica;
- VI. Exhibir en redes sociales material fotográfico, material videográfico, información o datos privados que perjudique los derechos humanos, derechos del paciente, la privacidad y reputación de las instituciones de salud donde se realicen prácticas;

- VII. Realizar actos de violencia digital a un compañero(a), profesor(a), supervisor(a) o personal administrativo y manual;
- VIII. Reincidencia por destrucción del material, patrimonio, mobiliario e infraestructura;
- IX. Realizar actos de acoso sexual a un compañero(a), profesor(a), supervisor(a) o personal administrativo y manual.

ARTÍCULO 16. La baja definitiva de un alumno(a) supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando en la Facultad de Salud Pública y Enfermería. En los casos de baja definitiva no existe la posibilidad de reingreso para este alumno(a).

- I. Usar armas punzocortantes, contundentes, de electrochoques o de fuego en la Facultad o en las prácticas clínicas y de campo;
- II. Reincidir en la extracción de pertenencias de terceros, en el aula, en las prácticas clínicas y de campo;
- III. Reincidir en entregar documentos falsos de tipo oficial y legal;
- IV. Reincidir al desarrollar actos de violencia verbal, psicológica, emocional y física a terceras personas dentro de la dependencia y/o en las áreas de prácticas;
- V. Reincidir en el uso inadecuado del celular, en el aula de clases y/o en las áreas de prácticas; con excepción de que lo indique la o el docente para alguna actividad académica;
- VI. Reincidir en exhibir en redes sociales material fotográfico, material videográfico, información o datos privados que perjudique los derechos humanos, derechos del paciente, la privacidad y reputación de las instituciones de salud donde se realicen prácticas;
- VII. Reincidir en realizar actos de violencia digital a un compañero(a), profesor(a), supervisor(a) o personal administrativo y manual;
- VIII. Generar destrucción intencional de material, patrimonio, mobiliario e

infraestructura;

- IX. Realizar actos de vandalismos a un compañero(a), profesor(a), supervisor(a) o personal administrativo y manual dentro de la Facultad o y/o en las áreas de prácticas;
- X. Realizar actos de vandalismos en contra del material, patrimonio, mobiliario e infraestructura dentro de la Facultad o y/o en las áreas de prácticas;
- XI. Reincidir en actos de acoso sexual a un compañero(a), profesor(a), supervisor(a) o personal administrativo y manual dentro de la Facultad o y/o en las áreas de prácticas;
- XII. Distribuir o vender drogas o alcohol dentro de la Facultad o y/o en las áreas de prácticas;
- XIII. Usar el uniforme al realizar comportamientos o delitos penales dentro o fuera de la Facultad y/o en las áreas de prácticas.